

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00065.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que para la fecha en que la señora CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO fue notificada por conducta concluyente, esto es, en auto del 17 de junio de 2021, aún no se había integrado el contradictorio con la misma; debe esta Juez declarar SIN VALOR NI EFECTO dicho auto. En su lugar se dispone:


Reconócese al Dr. VICTOR JAIRO LEÓN FERNÁNDEZ como apoderado judicial de la señora CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO.


Como del contenido del registro civil de nacimiento que fuera aportado vía correo electrónico por el precitado apoderado el día 2 de junio del cursante año, se evidencia que la precitada señora es hija del causante GRACILIANO PÉREZ MATALLANA (q.e.p.d.); debe esta Juez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P., disponer lo siguiente:

INTEGRAR el contradictorio en el presente asunto con la señora CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la citada demandada por el término legal de 20 días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notifíquesele personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por el art. 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como del contenido del memorial poder que fuera conferido por la señora CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO, se establece claramente que la misma conoce la demanda de UNIÓN MARITAL iniciada por la señora ANA SILVIA PÉREZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de marzo de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de marzo de 2021 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de la demanda que fuera presentada por la precitada demandada.

Consecuencia de lo acá decidido, se **DESVINCULA** del presente proceso al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, el que había sido vinculado ante la inexistencia para ese momento de herederos determinados.

De otra parte, procédase por la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto admisorio, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed5556d222f080a794015c7fba8a41683ede4b60c8621d2a6d83a3939dd537e

Documento generado en 04/08/2021 03:56:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**